



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 398-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

06 AGO. 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por la empresa A&J Inversiones S.A.C., recibida el 17 de junio de 2010, (Expediente N° D193-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Segundo Árbitro N° 181-2010/CE-AA-OSCE del 22 de julio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2009, A&J Inversiones S.A.C. y el Gobierno Regional de Tumbes, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2009/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR derivado del Proceso de Exoneración N° 099-2009-GOB.REG.TUMBES-COMITE ESPECIAL AD HOC para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de los Distritos de Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen del Departamento de Tumbes";

Que, mediante carta de fecha 07 de junio de 2010, recibida el mismo día por el Gobierno Regional de Tumbes, la empresa A&J Inversiones S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el Gobierno Regional de Tumbes;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, la empresa A&J Inversiones S.A.C. ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará dicho Tribunal cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al segundo árbitro de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al tribunal arbitral. ;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10<sup>a</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar al abogado Walter Enrique Rivera Vilchez como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre la empresa A&J Inversiones S.A.C. y el Gobierno Regional de Tumbes de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

